

## DESCUENTOS EN LAS RETRIBUCIONES DEL FUNCIONARIADO

### EN DÍA DE HUELGA

El apartado 2º del artículo 30, sobre deducción de retribuciones, del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, al igual que la norma a la viene a sustituir (Disposición Adicional Duodécima de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública*) prescribe:

*Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.*

Tomando como pauta de cálculo la aplicación de la doctrina jurisprudencial creada en el orden jurisdiccional laboral, el criterio a seguir para el cálculo de la cantidad a deducir por participación en huelga, resulta de dividir las remuneraciones anuales por un divisor, compuesto por el número de horas anuales de trabajo que el funcionario o funcionaria tiene obligación de prestar, más las horas correspondientes a las 14 fiestas laborales y al período anual de vacaciones no comprendidos dentro del periodo de huelga.

Por ello queda claro que **solamente se descuenta de la retribución el día efectivamente no trabajado por ejercer el derecho de huelga, y en nada afecta a este descuento el hecho de que el día siguiente sea o no lectivo, fin de semana o vacaciones.**

Queda claro entonces que por el seguimiento de la huelga del Día Internacional de la Mujer convocada el día 8 de marzo (viernes) no se podrá descontar más que las remuneraciones del propio día 8 y su parte proporcional de vacaciones y descanso semanal, como ocurre cuando una huelga está convocada en cualquier otro día lectivo de la semana.